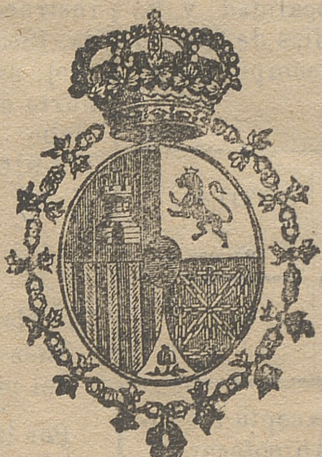


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Julio de 1922.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.431.

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Peñafiel.

Juez suplente de Curiel.
Fiscal de Padilla de Duero.

En el partido de Rioseco.

Juez suplente de Palazuelo de Vedija.

Juez suplente de Villamuriel de Campos.

En el partido de Valoria la Buena

Fiscal suplente de Castroverde de Cerrato.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de sus méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial»; entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid, 13 de Julio de 1922.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Ricardo Vasquez-Illá.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.425.

Torrecilla de la Orden.

Terminado el recuento general de ganadería existente en este término municipal, formado para el año económico de 1923 á 24, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de cinco días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Torrecilla de la Orden, á 12 de Julio de 1922.—El Alcalde, Blas Martín.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto al público en el Ayuntamiento de Castroponce de Valderaduey

Núm. 2.445.

Urueña.

Hallándose terminado el padrón industrial de este término municipal, de todos los que en el mismo ejercen profesiones, artes, á oficios, industrias y comercios, con expresion de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria, ó la excepción, queda el mismo expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que crean justas sobre el referido padrón.

Urueña, 13 de Julio de 1922.—El Alcalde, Fructuoso P. Minayo.

Núm. 2.391.

Valverde de Campos.

Ordenanzas del repartimiento de Utilidades en su base personal á tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, aprobada por el Ayuntamiento y asociados.

Artículo 1.º El repartimiento general de utilidades en su parte personal, habrá de llevarse á cabo por la Comisión de-evaluacion y Junta general del mismo, consti-

tuida al efecto conforme á lo dispuesto en dicho Real decreto.

Artículo 2.º La estimacion para el cómputo de utilidades objeto de gravamen tendrá lugar con arreglo á lo dispuesto en la letra a) del artículo 26, en 1.º de Abril de 1922.

Art. 3.º El cómputo de utilidades á los efectos de la tributacion en el repartimiento, se hará á base de declaracion jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujecion á las siguientes reglas:

a) Todas las personas naturales que en la indicada fecha de estimacion, residan en este municipio ó tengan en el mismo casa abierta (artículo 28 en relacion con el 114) y, además las personas naturales ó las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta ó rendimiento de cualquier clase que sea (artículo 36), están obligadas á presentar al Ayuntamiento relacion jurada de las rentas en posesion, rendimientos de explotacion y demás utilidades comprendidas en la parte personal del mismo.

Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificacion del artículo 32.

Asimismo estarán obligados los contribuyentes, cuando á ello fuesen especialmente requeridos por la Comisión de evaluacion y por la Junta general del repartimiento, á manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligacion de evaluarlas, consignando en la declaracion los hechos en que haya de basarse la estimacion y facilitando á la Junta ó á la Comisión, á su requerimiento, la informacion suplementaria que ellas consideren precisas.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaracion de utilidades el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer é hijos no emancipados, en representacion de aquélla y éstos. Los hijos emancipados así como

los criados ó jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en el municipio personal retribuido, estará obligada á presentar á la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, ó fuera á ello especialmente requerida por la Junta, relacion jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Art. 4.º La omision de la declaracion jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía, á que se contrae el artículo 2.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligacion de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigacion de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 5.º Toda alta ó baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos á contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 6.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término municipal, se estimará en las siguientes cantidades:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado saballar de labor. . .	30
Idem idem con cria. . .	40
Idem idem de recría. . .	30
Idem idem mular de labor.	28
Idem idem de recría. . .	35
Idem idem vacuno de labor.	20
Idem idem de recría. . .	23
Idem idem con cria. . .	40
Idem idem asnal de labor.	10
Idem idem con cria. . .	2'50
Idem idem de recría. . .	1
Idem idem lanar de vientre.	1'25
Idem idem vacio.	0'75
Idem idem cabrío.	2

Art. 7.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de

jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros del campo.	3	250	750

Art. 8.º La Junta municipal está facultada, á los efectos del evaiúo de las utilidades imputables á los contribuyentes en la parte personal, para acudir á la fijacion de aquéllas, á base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de éstos fueran superiores en más de un quinto de su importe á los de la estimacion directa de las utilidades de los contribuyentes.

Art. 9.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio se estima en un 1 por 100 de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Art. 10. Se recargarán los tipos de gravamen en un 6 por 100 para cubrir las partidas fallidas y atender á los gastos de administración y cobranza.

Art. 11. Las cuotas señaladas á los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes á las sociedades anónimas, comanditarias, por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia, á virtud de certificación expedida por el señor Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía, á tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes se harán efectivas por este Ayuntamiento del modo siguiente:

Las cuotas inferiores á 3 pesetas se cobrarán de una sola vez dentro del ejercicio, las de 3 á 6 pesetas se cobrarán por mitad y por semestres; y las de más de 6 pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimestres. Todo ello con sujecion á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

A tal efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte personal del repartimiento impuestas á los dueños por razon de las rentas de posesion de las fincas que ocupen ó labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer á aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto; y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con cen-

tos ú otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrá retener al hacer el pago del cánon ó pension correspondiente una cantidad que guarde, relacion con la cuota de la parte personal impuesta por razon de la renta de posesion de la finca la misma proporcion que el cánon ó pension guarda con la renta total estimada á dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

Art. 12. El rendimiento medio por cada hectárea de terreno en esta localidad será el siguiente:

	Pesetas
Por cada hectárea de terreno de 1.ª calidad.	40
Por id. id. id. de 2.ª id.	25
Por id. id. id. de 3.ª id.	15
Por id. id. de viñedo id.	30
Por id. id. era de pan trillar.	40

La presente Ordenanza, previa lectura por mi el infracrito Secretario, fué aprobada por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados en sesion de fecha 26 de Junio último.

Valverde de Campos, 8 de Julio de 1922.—El Alcalde accidental, Valeriano Nieto.—El Secretario, Marceliano Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é Instruccion.

Núm. 2.434.

VALLADOLID.—PLAZA

Fernandez Aruña, Pedro, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por hurto de tres lingotes de hierro á la Compañía del Norte, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del distrito de la Plaza (Secretaría del Licenciado del Río), á fin de ser reducido á prision, decretada por la superioridad.

Núm. 2.435.

VALLADOLID.—PLAZA

CEDULA DE CITACION

Diez San José, Pablo, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de

instruccion del distrito de la Plaza, (Secretaría del Licenciado del Río), para ser oído en causa por hurto de dominós, intruida por dicho Juzgado con el número 332-916.

Núm. 2.447.

OLMEDO

Don Isidro Hidalgo Cabezudo, Juez de instruccion accidental, del partido de Olmedo.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía, procedan á la busca de la caballería que al final se expresa, cuyo dueño también se detalla, la cual fué hurtada en la noche del diez y siete de Junio último, del domicilio de Juan de la Calle Sanchez, en el pueblo de Portillo, de esta provincia, procediéndose á la detencion de la misma y personas en cuyo poder se halle; en caso de ser habidos, serán puestos á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Señas de la caballería.

Burro de ocho años, negro, capon, alzada regular, un poco mohino, la parte superior de las orejas pelada, con toda la cola, un poco torcido de la pata derecha hacia fuera, y herrado de las cuatro extremidades, propiedad del mencionado Juan de la Calle.

Olmedo, 13 Julio de 1922.—Isidro Hidalgo.—El Secretario, Manuel Tores.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.439.

El Jefe Administrativo de la Plaza de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse el acto de admission de proposiciones libres para la adquisicion de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Agosto próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitacion, presentar proposiciones arregladas al modelo que se inserta á continuacion, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante.

El acto tendrá lugar el día 31 del actual, á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Hospital militar de esta Plaza, ante la Junta económica del mismo, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior al acto, de diez á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El acto se celebrará con arreglo á la Real orden circular de 24 de Junio de 1921 (D. O. número 141) y artículo 63 de la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública.

La adjudicacion será á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del acto, y en el caso de que dos ó más de ellas sean iguales quedará en suspenso la adjudicacion y se verificarán las licitaciones por pujas á la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsiste la igualdad, se decidirá la adjudicacion por medio de sorteo, pudiendo desechar la Junta todas las proposiciones presentadas si así conviniese á los intereses del Estado.

Artículos que son objeto de concurso

Artículos	Unidad	Cantidad
Aceite vegetal	Litro	150
Arroz	Kilogramo	80
Azúcar	"	200
Azucarillos	"	1
Bizcochos	"	2
Café	"	10
Carbon de cok	"	"
Idem mineral	"	3500
Idem vegetal	"	1000
Carne de vaca	"	600
Chocolate	"	"
Gallinas	Una	100
Garbanzos	Kilogramo	120
Huevos	Uno	2000
Jabon comun	Kilogramo	150
Jamon limpio	"	80
Leche	Litro	2000
Manteca de cerdo	Kilogramo	20
Merluza	"	125
Pasta para sopa	"	50
Patatas	"	1000
Piñas	Ciento	130
Pichones	Uno	"
Pollos	"	"
Tocino	Kilogramo	50
Velas de esperma	"	30
Vino de Jerez	Litro	20
Vino comun	"	50

Valladolid, 14 de Julio de 1922 —P. D., José Vega.

Modelo de proposicion.

D..... domiciliado en..... provincia de..... calle de..... número..... con cédula personal de..... clase, número.... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia fecha de..... para el suministro de varios artículos en el Hospital militar de esta plaza, durante el mes de..... y del pliego de condiciones á que en el mismo hace referencia, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) al precio de..... pesetas.... céntimos (en letra), comprometiéndome á observar lo que dispone el artículo 63 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública. Valladolid..... de..... de 1922.

Firmando por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.